

RV: DESCORRO EXCEPCIONES 2820

Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sftadmccun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/11/2021 15:19

Para: Ingrid Marcela Granados Hernandez <igranadh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Liliana Lemos <abogado23.colpen@gmail.com>

Enviado: jueves, 18 de noviembre de 2021 14:01

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sftadmccun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DESCORRO EXCEPCIONES 2820

Buenas tardes

Solicito remitir el documento al despacho judicial correspondiente

SEÑORES

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN F
E. S. D.

MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS

REF: DESCORRO EXCEPCIONES DEL FOMAG

PROCESO No. 25000234200020190114700.

DEMANDANTE: Maria Teresa Enciso Martinez

DEMANDADO: LA NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A

Gracias

Cordialmente

Liliana Raquel Lemos Luengas

Abogada Colombia pensiones S.A.S.

SEÑORES

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN F
E. S. D.

MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS

REF: **DESCORRO EXCEPCIONES DEL FOMAG**
PROCESO No. 25000234200020190114700.
DEMANDANTE: Maria Teresa Enciso Martinez
DEMANDADO: **LA NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

LILIANA RAQUEL LEMOS LUENGAS, en calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, seguido contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y OTROS**, me permito descorrer traslado de excepciones de la siguiente forma:

En cuanto a las excepciones de **LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATACADOS DE NULIDAD Y, COBRO DE LO NO DEBIDO**, son por su naturaleza de fondo por lo cual se deben resolver con la sentencia.

En cuanto a la excepción de **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR CARENCIA DE FUNDAMENTO JURÍDICO**, si bien es cierto la **INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA** es una excepción previa en el presente caso la entidad la propone como de fondo teniendo en cuenta los argumentos que la soportan que constituyen son argumentos de defensa que deben ser estudiados con el fondo de la litis, por tanto, le solicito a su señoría no se declare probada esta excepción.

En los anteriores términos doy respuesta al traslado de excepciones propuestas por la entidad demandada **LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

Atentamente,



LILIANA RAQUEL LEMOS LUENGAS
C.C. No. 52.218.999 de Bogotá
T.P No 175.338 del C.S de la J.